

**Caso:** Un docente de un centro educativo ha dado a conocer a un grupo las calificaciones de su materia, vía mail, adjuntando el listado de notas de toda la clase en la forma siguiente: nº de alumno, primer apellido y nombre y calificación.

**Pregunta:** ¿Ha actuado de manera adecuada?

**Respuesta:** La Disposición adicional séptima de la ORDEN FORAL 217/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, remite, en lo que se refiere a los datos personales del alumnado, por un lado, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD), y, por otro, a la DA 23ª de la LOE, que faculta para la cesión de datos entre el personal docente y no docente del centro que precise esa información para el estricto ejercicio de sus funciones, con lo que, la cesión a que alude la consulta no tiene el amparo legal a que se refiere el art. 11.2 a) LOPD, sino que rige la regla general establecida en la LOPD en cuanto a que sólo es posible ceder a terceros, en este caso a otras familias, la información sobre las notas de otro alumnado (dato personal ex art. 3 a) LOPD), **previo consentimiento** de los/las titulares de los datos o sus representantes legales (padres, madres o tutores), conforme establece el **art. 11.1 LOPD**.

Por tanto, procede recordar al centro la obligatoriedad de dar a conocer las notas de cada alumno o alumna sólo a ellos o ellas y sus familias y no al resto de la clase y/o sus familias si los primeros no han consentido tal cesión, sin perjuicio del derecho a reclamar ante la Agencia de Protección de Datos o ante los Tribunales que asiste a los representantes legales de todos los y las menores cuyas notas se han dado a conocer a terceros sin consentimiento del titular o su representante.

El consentimiento respecto al tratamiento de datos de menores de edad está regulado en el artículo 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD.